CONSTANCIA SECRETARIAL: FEBERO 7/2022

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-0045

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) Rad. 17001-40-03-003-**2022-00045**-00

Xiomara Giraldo Hernández, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora YESSICA PAOLA PEREIRA ARENAS con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de YESSICA PAOLA PEREIRA RIVERA mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.Por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.800.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de abril de 2021 aportado como base de recaudo ejecutivo.
- 2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 21 de abril de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada NORMA LUCIA RAMIREZ DE CARDENAS, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del endoso ggconferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 8/02/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f9bb168739726c4c437f871c0e746f1d14f007a046b370e47978703edd33bf Documento generado en 07/02/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica